Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares. . . . 400 ptas
Centros oficiales. 350 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIONES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973 | Lunes 12 de marzo | Número 58

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

La Dirección General de Sanidad, previene a este Gobierno Civil, de que en varias provincias españolas se han presentado casos de infestación por ingestión de carnes y embutido de jabalí, que ha producido triquinosis en la especie humana.

A fin de evitar los graves riesgos que esto supone para la salud pública, advirtiendo de una manera especial a los Servicios a mis órdenes de Guardia Civil, Guardería del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,—ICONA, así como otros servicios de vigilancia para que colaboren en su cometido al objeto de que los jabalíes cobrados o cazados, antes de ser consumidos, sean objeto del preceptivo reconocimiento veterinario.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento y más en particular para los organismos afectados.

Burgos, 6 de marzo de 1973.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Servicio Provincial de Ganadería

Considerando la situación epizootológica de fiebre aftosa en provincias limítrofes con esta de Burgos, originando la O. M. de Agricultura, de fecha 21 de febrero último, publicada en el B. O. E. del 22, determinando medidas contra dicha epizootia, se estima de urgencia anticipar la campaña de vacunación antiaftosa en esta provincia, de carácter obligatorio, la cual, oportunamente, se adaptará a cuanto disponga el Organismo Central correspondiente.

En consecuencia y a propuesta de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria, de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, se acuerda lo siguiente:

1. — Ordenar la vacunación obligatoria en ganado bovino, comprendiendo a todo el censo de animales de edad superior a cuatro meses.

2. — Dicha vacunación se iniciará en los municipios del partido judicial de Villarcayo y demás inmediatos a la provincia de Santander, para continuar en la totalidad de la provincia, con el más rápido ritmo que permitan las disponibilidades de vacuna.

3. — Esta, se suministrará gratuitamente por la Sección antes citada (Jefatura de Ganadería), a los servicios Veterinarios Titulares y granjas ganaderas, quienes tan pronto reciban dicho producto procederán a la vacunación obligatoria antes señalada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 8 de marzo de 1973. — El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Precios máximos de venta al público de los artículos alimenticios que se citan

En uso de las facultades que me confiere el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 3.084/72, del 2-11-72 («Boletín Oficial del Estado» núm. 274), y a propuesta de la Comisión ejecutiva de la Comisión Provincial Delegada de Precios, he resuelto fijar los precios máximos de venta al público en esta provincia de los artículos alimenticios que a continuación se señalan, y durante el período de tiempo comprendido entre los días 12 al 18 del actual mes de marzo, ambos inclusive.

PESCADOS FRESCOS

Boquerón o anchoa: Extra, 35 pesetas kilo.

Besugo de pincho: Extra, 80 pesetas kilo; primera, 75 ptas. kilo.

Jurel o chicharro: Extra, 23 pesetas kilo; primera, 18 pesetas kilo; segunda, 16 pesetas kilo.

Merluza sin cabeza (Cantábrico y Atlántico), de más de 2.500 gramos: Extra, 190 pesetas kilo.

Merlucilla con cabeza: Extra, 115 pesetas kilo.

Pescadilla más de 1.000 gramos, mediana (Cantábrico y Atlántico): Extra, 110 pesetas kilo.

Pescadilla más de 1.000 gramos (moruna); Extra, 70 pesetas kilo

Pescadilla, 500 a 1.000 gramos (Cantábrico y Atlántico): Extra, 100 pesetas kilo.

Pescadilla de 200 a 500 gramos (Cantábrico y Atlántico): Extra, 80 pesetas kilo.

Sardinas frescas: Extra, 25 pesetas kilo.

Sardinas congeladas: Extra, 22 pesetas kilo.

Los márgenes comerciales máximos aprobados para el sector detallista de pescado fresco en esta provincia, han sido publicados en los «Boletines Oficiales» de la provincia, números 11, 17 y 23, fechas 15, 22 y 29 de enero último.

FRUTAS

Manzanas «Golden Delicious»: Extra, 24 pesetas kilo; primera, 18 pesetas kilo; segunda, 15 pesetas kilo.

Manzanas «Reineta»: Extra, 24 pesetas kilo; primera, 20 pesetas kilo; segunda, 18 pesetas kilo.

Manzanas «Starking Delicious»: Extra 20 pesetas kilo; primera, 17 pesetas kilo; segunda, 14 pesetas kilo.

Manzanas otras variedades: Extra, 19 pesetas kilo; primera, 18 pesetas kilo; segunda, 14 ptas. kilo.

Naranjas «Navel Washington», «Salustiana», «Navelina» y «Macetera»: Extra, 11 pesetas kilo; primera, 8 pesetas kilo; segunda, 7 pesetas kilo.

Naranja sanguina y sanguinelli: Extra, 9 pesetas kilo; primera, 7 pesetas kilo; segunda, 5 ptas. kilo.

Peras «Blanquilla o de Agua, Roma y Buena Luisa»: Extra, 23 pesetas kilo; primera, 16 pesetas kilo; segunda, 12 pesetas kilo.

Plátanos: Extra, 36 pesetas kilo; primera, 34 pesetas kilo; segunda, 31 pesetas kilo.

HORTALIZAS

Acelgas: Extra, 10 pesetas kilo; primera, 8 pesetas kilo; segunda, 6 pesetas kilo.

Alcachofas: Extra, 26 pesetas kilo; primera, 23 pesetas kilo; segunda, 16 pesetas kilo.

Cebollas: Extra, 19 pesetas kilo; primera, 16 pesetas kilo.

Coliflor: Extra, 12 pesetas kilo; primera, 10 pesetas kilo; segunda, 9 pesetas kilo.

Repollo: Extra, 8 pesetas kilo; primera, 7 pesetas kilo; segunda, 6 pesetas kilo.

Tomate tipo canarias; Extra, 11 pesetas kilo; primera, 9 pesetas kilo; segunda, 7 pesetas kilo.

Tomate de la costa: Extra, 18 pesetas kilo; primera, 14 pesetas kilo; segunda, 12 pesetas kilo.

Patatas a granel: Extra 6 pesetas kilo; primera, 5 pesetas kilo.

Patatas envasadas (envase 2 kilos) extra, 13 pesetas (envase).

Lechugas (unidad): Extra, 8 pesetas unidad; primera, 6 pesetas unidad; segunda, 5 pesetas unidad.

Cualquier otra variedad no citada de frutas y hortalizas de las sujetas a precios máximos, no puede expenderse al público a precio superior a las que son objeto de tasa y dentro de la clase que corresponda.

En la comercialización de todos estos productos sometidos al régimen de precios máximos que se reseñan, los detallistas no podrán aplicar márgenes superiores a los reconocidos por las disposiciones vigentes, sin que en ningún caso puedan rebasar los máximos señalados para cada clase del producto; al propio tiempo tienen el derecho a la adquisición de la mercancía del mayorista al precio que le permita expenderla al público si lo desean con su margen permitido, que ha sido tenido en cuenta al fijar los precios máximos.

El resto de los productos alimenticios perecederos que no estén sujetos a precios máximos los comerciantes no podrán practicar precios superiores en cada escalón, que los resultantes de aplicar al precio de coste los márgenes comerciales autorizados.

Todos los detallistas de frutas y hortalizas, pescados y carnes, poseerán en todo modento el boleto, factura o albarán que obligatoriamente ha de entregarle el vendedor, en el que conste: Nombre y domicilio del vendedor, nombre y domicilio del comprador, clase y variedad de la mercancía, peso en kilos, precio en kilo y fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 10 de marzo de 1973.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local

Se pone en conocimiento de todos los afiliados a esta Mutualidad o pensionistas de la misma, que tengan a su cargo algún hijo subnormal, que deberán cumplimentar antes del día 31 del mes de marzo actual el modelo 309-53, que se facilitará en esta Oficina, a efectos de posible concesión de ayuda económica.

Burgos, 9 de marzo de 1973. — El Jefe Provincial, Francisco Ribés Puig.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Gabriel del Val Rodríguez; Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, relativo a don Clemente Salas Moreno, hijo de Máximo y de Estefanía, natural de Torroella de Montgrí (Gerona), quien falleció en Burgos, a la edad de sesenta y seis años, el día veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos, sin haber otorgado disposición testamentaria, en estado casado con doña Francisca Colina Sebastián, careciendo de ascendientes y descendientes.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se hace saber, que reclaman la herencia, su hermano de doble vínculo don Santiago Salas Moreno, y la esposa del causante doña Francisca Colina Sebastián, y se cita a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Gabriel del Val Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

1485. — 202,00

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres. — El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, en funciones del Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre hurto, número 86/73, seguido por don Silvino Valdés García, de 54 años, casado, vecino de Burgos, contra Miguel Palacín Vicente, hijo de Aquilino y de Emilia, de 54 años de edad, de estado viudo, natural de Castrojeriz, sin domicilio fijo y hoy en ignorado paradero, y de profesión jornalero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Miguel Palacios Vicente como autor responsable de dos faltas de hurto a la pena de quince días de arresto menor para cada una de las dos faltas. Hágase entrega definitiva al perjudicado Silvino Valdés García de los tubos de su propiedad, que fueron sustraídos y recuperados y al pago de las costas procesales en su totalidad.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — Rómulo Martí. — Rubricado. — Está el sello del Juzgado.»

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia al denunciado Miguel Palacios Vicente, que se encuentra en ignorado paradero y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en la ciudad de Burgos, a primero de marzo de mil novecientos se-

tenta y tres. — El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado Municipal del número 2 de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de cognición 179 de 1970, y a los que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen:

Sentencia: En la ciudad de Burgos a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres. Habiendo visto y oído el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos, los precedentes autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia del Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don Antonio Gómez Toledano, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Zaragoza, Palacio Valdés 4, defendido por el Letrado don Felipe Real Chicote, contra don Juan Bautista Miguel González Rilo, mayor de edad, actualmente en ignorado paradero, en reclamación de once mil setecientas cinco pesetas con setenta y cinco céntimos.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don Antonio Gómez Toledano, contra don Juan Bautista Miguel González Rilo, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone al actor la suma de once mil setecientas cinco pesetas con setenta y cinco céntimos, condenándole igualmente al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez Rómulo Martí. (Rubricado).

Concuerda con el original. Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Juan Bautista Miguel González Rilo, expido el presente en Burgos a primero de marzo de mil novecientos setenta y tres.—V.° B.°, el Juez Municipal, Rómulo Martí.—El Secretario (ilegible).

1.486.—274,00

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 27 de 1973, seguido ante este Juzgado Municipal número dos, por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 27 de febrero de 1973.—El Sr. don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con daños, siendo partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Luis Fernando Arenal Gaona, de 20 años, soltero, dependiente, vecino de Burgos, en calidad de perjudicado «Palacios Auto Agrícola» S.A., representada por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón; como lesionada Danielle Laurelle de Moukmiche, de 24 años, casada, residente en Francia, y como denunciado, Salah Boukmiche, de 30 años, casado, soldador, vecino de Chalons Marne (Francia), actualmente los dos últimos, en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Salah Boukmiche, como autor responsable de una falta de daños por imprudencia, a la pena de dos mil quinientas pesetas de multa y pago de las costas procesales, así como que indemnice a la firma comercial Palacios Auto-Agrícola, en la cantidad de 11.500 pesetas, por los daños causados en el furgón.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — E/ Rómulo Martí.—Rubricado.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a la lesionada Daniella Laurelle de Boukmiche, y al condenado Salah Bourkmiche, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial en Burgos, a 27 de de febrero de 1973.—El Secretario, (ilegible).

Belorado

Don Antonio César Balmori y Heredero, Juez Comarcal Titular de Belorado, Provincia de Burgos.

Por la presente, en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 20 de 1972, por lesiones y daños en accidente de circulación, se cita, llama y emplaza al condenado, Martín Mateos y Amaro, de veintidós años de edad, soltero, soldador, natural del Payo (Salamanca), vecino de Moraleja (Cáceres), y actualmente en Francia en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días a partir de esta publicación, comparezca ante este Juzgado Comarcal, para constituirse en prisión y cumplir la pena de diez días de arresto menor que le ha sido impuesta como sustitutorio por impago de la multa, practicarle la reprensión privada y entregar el carnet de conducir para su privación de tres meses, penas todas ellas que le fueron impuestas en el juicio de faltas citado.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de mencionado Martín Mateos y Amaro, procedan a su captura y con las seguridades convenientes, le trasladen o ingresen en el Depósito Municipal de esta villa de Belorado (Burgos), a disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Belorado (Burgos), a dos de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Juez Comarcal Titular, Antonio César Balmori.—El Oficial Habilitado Angel Garrido Manero.

Briviesca

D. Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe: Que en los asuntos penales sobre lesiones y daños en accidentes de circulación, seguidos en este Juzgado, se han practicado las tasaciones de costas siguientes:

este Juzgado, son los siguientes:

Núm. 118 de 1972, contra Siggfried Lukrau, súbdito alemán, hoy en ignorado paradero, en resolución de esta fecha, se ha practicado la tasación de costas, arrojando un total de 52.043 pesetas.

Núm. 117 de 1972, contra Paul Thomas Mangnall, súbdito inglés, se ha practicado en resolución de esta fecha, la tasación de costas, que arroja un total de 19.365 ptas.

Núm. 93 de 1972, contra el súbdito francés Juan Chueca Reinosa, se ha practicado la tasación de costas, la cual arroja un total de 2.450 pesets.

Núm. 127 de 1972, contra el súbdito francés, Mohamed Azzedine, se ha practicado la tasación de costas, la cual arroja un total de 52.352 pesetas.

Núm. 121 de 1972, contra Julian Lázaro Molina Parra, se ha practicado tasación de costas que arroja un total de 8.645 pesetas.

Núm. 110 de 1972, contra el súbdito francés Mohamed Chenaff, se ha practicado tasación de costas, la cual arroja un total de 8.765 pesetas.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y su publicación en el B. O. de la provincia de Burgos, para su notificación y traslado a los condenados referidos, por término de tres días, a efectos de impugnación si les conviene, expido y firmo la presente en Briviesca, a 1 de marzo de 1973. El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

Lerma

Don Antonio Roma Alvarez, Juez de Primera Instancia, de la villa de Lerma y su partido.

Por el presente, hago saber: uQe en este Juzgado de Primera Instancia se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propnedad, de las fincas que luego se describirán, a instancia de don Restituto Marín Campo, mayor de edad, casado con doña Leocricia Palacios Alvarez, labrador y vecino de Villahoz, en cuyo escrito insta la inscripción de las siguientes fincas:

1.º — Finca número 476 del plano general que se describe. Finca rústica, terreno dedicado a cereal secano, al sitio de Las Animas, Ayuntamiento de Villahoz, linda norte, río Cubillo y arroyo; sur, arroyo; este, arroyo, que le separa de Isaac Burgos (f. 478); oeste, río Cubillo. La atraviesa un arroyo y tiene una extensión superficial de 1 hectárea, 31 áreas y 87 centiáreas y es, por tanto, indivisible conforme a la legislación vigente.

2.º — Una participación de dos hectáreas, 38 áreas y 75 centiáreas, de las cinco hectáreas, 30 áreas y 35 centiáreas, que tiene la finca número 817 del plano general de Concentración, cereal secano, al sitio de Valdecáliz, Ayuntamiento de Villahoz, linda norte, cañada de los Serrano; sur, camino, Ernestina Alegría (f. 818), hoy sus herederos, Daniel Miranda (f. 739) y Victorina Pérez (f. 814) hoy sus herederos. Este, con Ladislao Gómez (f. 811), hoy sus herederos y Mercedes García (f. 816), y oeste, Daniel Miranda (f. 739), la atraviesa un camino.

3.º — Fnca número 863, del plano general de Concentración Parcelaria. Fnca rústica dedicada a secauo al sitio de Valcavado, Ayuntamiento de Villahoz; linda norte, Pablo Alvarez (f. 764); sur, Nicasio Araus (f. 862), hoy de su hija Adela Araus Martínez; este, camino del Palomar; oeste, Pablo Alvarez (f. 864), tiene una extensión superficial de 78 áreas 75 centiáreas, y es indivisible conforme a la legislación vigente.

Por el presente se cita a las personas cuyos domicilios son desconocidos de quienes proceden las fincas, doña María Jesús Rodríguez Espinosa, don Ponciano Jesús Marín Rodríguez, doña María del Carmen Simancas Marín, y a los titulares de los predios cuyos domicilios son desconocidos; herederos de doña Ernestina Alegría, don Daniel Miranda Labrador, herederos de doña Victoria Alegría, así como a las personas ignoradas o desconocidas a quienes puedan perjudicar la inscripción a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que si no lo efectuaren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que lo acordado tenga lugar y su fijación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Lerma, a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Antonio Roma Alvarez. — El Secretario, (ilegible).

1487. — 466,00

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez Comarcal de esta villa de Lerma y su comarca judicial, ei providencia dictada en el día de hoy, en el juicio de faltas número 147 de 1972, sobre imprudencia, con resultado de lesiones y daños y tramitado a virtud de denuncia de la Guardia Civil de Tráfico contra Antonio Mimenza Acha, mayor de edad, conductor y vecino de Rentería, por la supuesta falta del número 3.º del art. 586 del Código Penal y contra Joaquín Mendes, mayor de edad, casado y con domicilio último en 45 St. Jean de la Ruelle, calle Isabelle Lancelot, 5 (Francia), por la supuesta falta de daños del art. 600 del Código Penal y al propio tiempo perjudicado, apareciendo así mismo como perjudicados María Augusta Constante Ferreire Mendes, Mario Rui Ferreire Mendes y Calso Felipe Ferreira Mendes, estos tres últimos como esposa e hijos del denunciado y perjudicado Joaquín Mendes y apareciendo así mismo como responsable civil subsidiaria y perjudicada Josefina Saralegui Arguiñarena, mayor de edad y vecina de Irún, hechos ocurridos en accidente de circulación al colisionar el camión NA-59011, conducido por Antonio Mimenza Acha, con el turismo 455 KS 45 (F), el día 23 de agosto de 1972, en la carretera Madrid-Irún, kilómetro 220, por la presente se cita al denunciado y perjudicado Joaquín Mendes, así como a la esposa e hijos de éste, también perjudicados: María Augusta Constante Ferreira Mendes, María Rui Ferreira Mendes y Celso Felipe Ferreira Mendes, siendo los dos hijos citados menores de edad, ya circunstanciados anteriormente, para que el día treinta de marzo próximo y hora de las 12,15 del mismo comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado Comarcal de Lerma, al objeto de asistir en el concepto indicado a la celebración del juicio expresado, previniéndoles que deberán concurrir al acto de los medios de prueba de que intenten valerse en su defensa y presentar así mismo relaciones de perjuicios sufridos y justificantes de los mismos, representados los menores por su padre o representante legal y previniéndoles qpe de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación a los citados Joaquín Mendes, María Augusta Constante Ferreira Mendes, Mario Rui Ferreira Mendes y Celso Felipe Ferreira Mendes, expido la presente en Lerma, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Miranda de Ebro

Cédulas de notificación

Que por haberlo acordado así el Sr. Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro, y su partido, en las diligencias previas número 438 de 1972, por imprudencia, se hace saber a José Soao, de 44 años de edad, casado, obrero, natural de Castelo Branco (Portugal), vecino de París, Rue Samón Le Bataille de Versalles, número 78, y a Francisco Da Silva Mendes, soltero, de 26 años de edad, hijo de Joaquín y Leonor, natural de Salgueiro do Campo, Castelo Branco (Portugal), y vecino de Francia, 93, La Courneuve, 41, Bis Rue Chabrol, su derecho a instar la formación de título ejecutivo, con motivo de las lesiones que sufrieron, en el accidente que tuvo lugar el día 18 de diciembre de 1972.

Y para que conste expido la presente que firmo en Miranda de Ebro, a 2 de marzo de 1973.—El Secretario, Carlos Pinedo Urruchi.

D. Amador Ruiz de Loizaga Asteasu, Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 8, seguido por este Juzgado, sobre daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a 19 de febrero de 1973.—Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso, Juez Municipal, estos autos de juicio verbal de faltas por daños, por denuncia de Comisaría del Cuerpo General de Policía de esta ciudad, contra Vicente Antón Garay y Antonio Gómez Alonso, mayores de edad, solteros, obreros y vecinos de esta ciudad.

Fallo. — Que debo condenar y condeno a Vicente Antón Garay y Antonio Gómez Alonso, a la pena de multa de 500 pesetas, que satisfarán en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago, a un día de arresto en prisión por cada cien pesetas o fracción de ellas impagadas, como responsables en concepto de autores de una falta consumada de daños, así como al pago de las costas de este juicio en su totalidad por mitad e iguales partes. Que asimismo les condeno como responsables civiles de la

infracción cometida a que, indemnicen solidariamente y por iguales partes, a Alfredo González Renedo, en la cantidad de 1.027 pesetas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón Alonso Ochoa..

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia a Antonio Gómez Alonso, que tuvo su vecindad en esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, se publica la presente cédula en el Boletín Oficial de la provincia.

Miranda de Ebro, 20 de febrero de 1973.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.

D. Amador Ruiz de Loizaga Asteasu, Secretario del Juzgado Municipal de Miranda de Ebro,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 172 de 1972, seguido por este Juzgado, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a 2 de marzo de 1973.—Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso, Juez municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido por este Juzgado, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños, en virtud de diligencias previas número 217 de 1972, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Been Leendert, mayor de edad, casado y vecino en la actualidad en Roterdam (Holanda), en los que han sido parte el expresado, el perjudicado Jesús María Fernández Laredo asistido de su madre, Basilisa Laredo Martínez y el señor Fiscal Municipal sustituto en representación de la acción pública y la Compañía de Seguros Mapfre, y... Fallo.— Que debo absolver y absuelvo a Been Leendert, de la supuesta falta de imprudencia con resultado de lesiones y daños que le había sido imputada, declarándose de oficio las costas causadas en este juicoio. Instruúyase a los perjudicados de su derecho a instar la formación del título ejecutivo de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional 2.º de la Ley de 8 de abril de 1967. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón Alonso Ochoa.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia, a Been Leendert, que en la actualidad está residiendo en Roterdam (Holanda), se publica la presente en el B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro, 2 de marzo de 1973.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga Asteasu.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Núm. 36 de 1973, interpuesto po don Julián López Sobrado, representado por el Procurador señor Berrueco y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 30 de octubre de 1972, en la reclamación número 160 de 1971, referente a liquidación practicada por el Impuesto de lujo del vehículo BU-31.722.

Núm. 35 de 1973, interpuesto por don Francisco Condado Martínez, representado por el Procurador señor Berrueco y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 30 de octubre de 1972, en la reclamación números 159 y 161 de 1971, referente a liquidación practicada por el Impuesto de Lujo del vehículo BU-38.108.

Núm. 167 de 1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Torrelara, representado por el Procurador don Tomás Berrueco Quintanilla y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 30 de noviembre de 1972, en la reclamación número 276 de dicho año, referente a cuotas de la Seguridad Social Agraria.

Núm. 168 de 1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Revilla del Campo, representado por el Procurador D. Tomás Berrueco Quintanilla, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 30 de noviembre de 1972, en la reclamación número 258 de dicho año, referente a cuotas de la Seguridad Social Agraria.

Núm. 169 de 1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Los Ausines, representado por el Procurador don Luis Santamaría Alvarez, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 30 de novienbre de 1972, en la reclamación número 256 de dicho año, referente a cuotas de la Seguridad Social Agraria.

Núm. 170 de 1973, interpuesto por la Junta administrativa de Villaespasa (Burgos), representada por el Procurador Sr. Santamaría, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 30 de noviembre de 1972, en la reclamación número 206 de dicho año, referente a cuotas de la Seguridad Social Agraria.

Núm. 171 de 1973, interpuesto por doña Eugenia Rubio García y su esposo don Carlos Merino de la Peña, representados por el Procurador D. Tomás Berrueco Quintanilla, y seguido con el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, contra la denegación tácita por silencio administrativo de dicho Ayuntamiento, de solicitud de que 2.467 metros cuadrados expropiados a los recurrentes para la apertura de la Avenida Gamonal-Capiscol, fueran valorados de nuevo, por haber transcurrido dos años, sin haberse satisfecho cantidad alguna por la meritada expropiación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de marzo de 1973.—

El Secretario, Antonio Tudanca. V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Sección de Minas

Por don Arturo Sagués Alvarez, abogado, con Consejero-Gerente de la S. A. «Explotación Minera Internacional (España), S. A.», domiciliada en Madrid, Avda. del Generalísimo, 53, ha sido presentada una solicitud de Permiso de Investigación de 134.405 pertenencias, para mina de plomo, zinc y cobre, nombrada «Orosman» número 1892 de Guipúzcoa, sita en los términos Arciniega y otros de la provincia de Alava y 3.895 de Burgos, Carranza y otros de la provincia de Vizcaya; Ramales de la Victoria y otros de la provincia de Santander y Merindad de Montija, Valle de Mena, Junta de Oteo, Junta de Villalba de Losa, Junta de San Martín de Losa y Berberana, de la provincia de Burgos.

Se tomará como punto de partida el vértice geofísico de la torre de la Iglesia de Murguía, en la provincia de Alava.

Desde dicho punto de partida se medirán 11.350 metros con rumbo sur y se colocará la primera estaca.

De primera a segunda estaca, se medirán 14.400 metros con rumbo este.

De segunda a tercera estaca, se medirán 16.000 metros con rumbo norte.

De tercera a cuarta estaca, se medirán, 300 metros con rumbo oeste.

De cuarta a quinta estaca, se medirán 9.000 metros con rumbo norte.

De quinta a sexta estaca, se medirán 24.900 metros con rumbo O.

De sexta a séptima estaca, se medirán 4.000 metros con rumbo norte.

De séptima a octava estaca, se medirán 8.000 metros con rumbo oeste.

De octava a novena estaca, se medirán 5.000 metros en dirección norte.

De novena a décima estaca se medirán 10.000 metros en dirección oeste.

De la décima a la once estaca, se medirán, 10.000 metros en dirección norte.

De la once a la 12, 13.000 metros en dirección oeste.

De la doce a la trece, 300 metros en dirección norte.

De la trece a la catorce, 8.000 metros en dirección oeste.

De la catorce a la quince, 15.000 metros en dirección sur.

De la quince a la dieciséis, 17.500 metros en dirección este.

De la dieciséis a la diecisiete, 11.000 metros en dirección sur.

De la diecisiete a la dieciocho, 7.000 metros en dirección este.

De la dieciocho a la diecinueve, 5.000 metros en dirección sur.

De la diecinueve a la veinte, 7.000 metros en dirección este.

De la veinte a la veintiuno, 8.000 metros en dirección sur.

De la veintiuno a la veintidós, 9.000 metros en dirección este.

De la veintidós a la veintitrés, 5.300 metros en dirección sur.

De la veintitrés a la primera estaca, 9.300 metros en dirección este.

Quedando así cerrado el perímetro de las 134.405 pertenencias solicitadas, refiriéndose todos los rumbos al norte astronómico.

Y habiendo sido definitivamente admitido este Permiso de Investigación, y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de treinta días para que, dentro de él, puedan deducirse ante esta Sección de Minas las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Burgos, 27 de febrero de 1973.—El Ingeniero Jefe Accidental, Antonio González Arintero.

1.370.—474,00

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes

Vista la petición suscrita al efecto por don Antonio Gutiérrez Martínez, (Sandoval de la Reina), y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado tercero del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ambito de aplicación.—Acotado de caza BU-10.031, situado en el término municipal de Sandoval de la Reina.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.—El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda «Cebos envenenados».

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas me-

didas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial de ICONA un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 12 de febrero de 1973.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme. El Gobernador Civil, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

1.308.—526,00

Ayuntamiento de Belorado

El Ayuntamiento de esta villa, tiene acordado sacar a concurso-subasta el servicio de recogida de basuras de los domicilios particulares, vías públicas y limpieza del Matadero.

En la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Belorado, 2 de marzo de 1973.—El Alcalde, Gerarda Castro.

Ayuntamiento de Lerma

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones para el arriendo, mediante concurso, de la plaza de toros municipal de Vista Alegre, por una temporada, queda expuesto al público por plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos que se previenen en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lerma, 1 de marzo de 1973.—El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

Ayuntamiento de Valle de Zamanzas

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1962, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955), las cuentas generales presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1966 y 1967, quedan expuestos al público durante el plazode quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Valle de Zamanzas, 22 de febrero de 1973.—El Alcalde, Bonifacio Díaz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fresno de Riotirón, respecto de los ejercicios de 1971 y 1972.

Ayuntamiento de Villasilos

El Ayuntamiento de esta villa, tiene acordada la enajenación, en pública subasta de un edificio de su propiedad, y a cuyo efecto en la Secretaría Municipal, se halla de manifiesto, el pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, en el plazo de quince dias hábiles a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al amparo del art. 24 del Reglamento de Contratación.

Villasilos, 28 de febrero de 1973. El Alcalde, Domingo Rico.

Ayuntamiento de Covarrubias

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1973, conforme al artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el B.O. de la provincia, según art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación Municipal, conforme al art. 683 de dicho cuerpo legal, teniendo personalidad para imponerlas:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se hasen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Covarrubias, a 28 de febrero de 1973.—El Alcalde, Manuel Juarros.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cascajares de la Sierra, Milagros, Tortoles de Esgueva, Rezmondo, Buniel, San Mamés de Burgos, Pedrosa del Páramo, Villegas, Valle de Manzanedo, Castildelgado, Valle de Oca, Cilleruelo de Abajo, Baños de Valdearados, Santa María Ananúñez, Villahizán de Treviño, Villanueva de Odra, Gredilla de Villamar, Tapia de Villadiego y Quintanarruz.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Covarrubias

El Ayuntamiento de esta villa y en su sesión ordinaria celebrada con fecha 27 del mes de febrero de 1973, aprobó el pliego de condiciones que sirva de base para enajenar mediante subasta pública, 65 árboles chopos, en paraje «El Piélago», y 51 árboles también chopos, en paraje «Camino de Redonda», perteneciente a los propios de este Ayuntamiento.

Mencionado pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, en conformidad a lo establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Transcurrido dicho plazo y resueltas las posibles reclamaciones presentadas, por el presente, queda anunciada al público subasta pública para la venta de 65 árboles chopos en paraje de «El Pielago», bajo el tipo base licitatorio de 35.000 pesetas y 51 árboles chopos del paraje «Camino de Redonda», bajo el tipo base licitación de 20.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en cada una de estas subastas, pueden presentar sus proposiciones por separado a cada una de ellas, hasta las catorce horas del día anterior hábil, al en que hayan transcurrido 20 días tambien hábiles, en que una vez transcurridos los ocho días hábiles de exposición al público del referido pliego de condiciones, el presente anuncio se publicado en el Boletín Oficial de la provincia, es decir, que han de trasncurrir 25 días hábiles y al siguiente, tendrá lugar la apertura de plicas, debiendo acompañar a cada proposición, el resguardo de haber depositado la fianza provisional consistente en un 6 por 100 de la base para cada lote o subasta.

La subasta del primer lote de 65 árboles, tendrá lugar en las oficinas de este Ayuntamiento y hora de las 12 de su mañana, al siguiente día hábil, de haber transcurrido los 28 días tambien hábiles aludidos antes, y para la subasta del otro lote de los 51 árboles, la hora será de las trece de su mañana y en el mismo local, ambas bajo la presidencia del señor Alcalde, o cencejal en quien delegue y con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación para dar fe del acto.

Todos los gastos de anuncios de subasta, licencias de corta y otros relacionados con el expediente, serán de cuenta exclusiva del rematante.

Covarrubias, 1 de marzo de 1973. El Alcalde, Manuel Juarros.

1.436.—386,00

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Estaciones de Servicio

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento para el suministro y venta de Carburantes y Combustibles, objeto del Monopolio de Petróleos (B. O. E. 9-3-70), se pone en conocimiento público que la Delegación del Gobierno cerca de CAMPSA, a propuesta de esta Compañía y por oficio núm. 1.137 de 21-1-73, ha resuelto sea admitida a trámite la siguiente petición para la construcción de una Estación de Servicio:

Peticionario: D.ª Margarita Tomé Lara.

Emplazamiento: Carretera N-120, de Logroño a Vigo, km. 109,3 «Zona urbana».

Término municipal: Burgos.

Todos los titulares de Estaciones de Servicio ya autorizados o de peticiones en período de trámite, afectados en cuanto a distancias mínimas (artículos 30, 31, 32 y 34 del invocado Reglamento), podrán presentar sus reclamaciones contra esta petición, durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, en las Oficinas Centrales de CAMPSA, Paseo del Prado, número 6, Madrid.

Burgos, 5 de marzo de 1973.— Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., Agencia Comercial de Burgos. — El Jefe, (ilegible).— El Interventor, (ilegible). 1.473.—216,00

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento para el suministro y venta de Carburantes y Combustibles, objeto del Monopolio de Petróleos (B. O. E. 9-3-70), se pone en conocimiento público que la Delegación del Gobierno cerca de CAMPSA, a propuesta de esta Compañía y por oficio núm. 1.139 de 21-2-73, ha resuelto sea admitida a trámite la siguiente petición para la construcción de una Estación de Servicio:

Peticionario: D.ª María Segarra Valdosera.

Emplazamiento: Carretera N-120 de Logroño a Vigo, P. K. 102,25 «zona de influencia urbana».

Término municipal: Castrillo del Val (Burgos).

Todos los titulares de Estaciones de Servicio ya autorizados o de peticiones en período de trámite, afectados en cuanto a distancias mínimas (artículos 30, 31, 32 y 34 del invocado Reglamento), podrán presentar sus reclamaciones contra esta petición, durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, en las Oficinas Centrales de CAMPSA, Paseo del Prado, número 6, Madrid.

Burgos, 5 de marzo de 1973.— Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., Agencia Comercial de Burgos. — El Jefe, (ilegible).— El Interventor, (ilegible). 1.475.—219,00

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento para el suministro y venta de Carburantes y Combustibles, objeto del Monopolio de Petróleos (B. O. E. 9-3-70), se pone en conocimiento público que la Delegación del Gobierno cerca de CAMPSA, a propuesta de esta Compañía y por oficio núm. 1.138 de 21-2-73, ha resuelto sea admitida a trámite la siguiente petición para la construcción de una Estación de Servicio:

Peticionario: D.ª Inés Pérez Carrascosa, en nombre de «Sociedad a constituir».

Emplazamiento: K. 2 de la nueva Vía de Ronda de la carretera N-1 Madrid-Irún, a unos 1.800 metros del entronque de dicha Vía, con la actual carretera N-1, en su entrada a Burgos, procedente de Madrid, «Zona urbana».

Término municipal: Burgos.

Todos los titulares de Estaciones de Servicio ya autorizados o de peticiones en período de trámite, afectados en cuanto a distancias mínimas (artículos 30, 31, 32 y 34 del invocado Reglamento), podrán presentar sus reclamaciones contra esta petición, durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, en las Oficinas Centrales de CAMPSA, Paseo del Prado, número 6, Madrid.

Burgos, 5 de marzo de 1973.— Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., Agencia Comercial de Burgos. — El Jefe, (ilegible).— El Interventor, (ilegible). 1.474.—248,00

IMPRENTA PROVINCIAL